

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.06 hrs. del día a los 12 días del mes de febrero del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia del Fiscal Dr. Oscar Cid, la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Director del Penal 5 Sub Comisario. Carlos Candia y la Lic. Carla Centurión (coordinadora de los profesionales del Penal 5).-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **I.A.V. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expte. N ° CI-00247-P-2025. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-**

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar requerimiento del Fiscal.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: en su momento en un escrito presentó un cuestionamiento a un informe del 22/10/2025, requerido por el Juzgado en cumplimiento del art. 13 y 13 bis de la 24660. El 23/10/25 contestó el Penal el informe y dando a conocer una forma de trabajo del gabinete técnico criminológico y con el aval del Director dando cuenta que no se podían contestar esos informes por una situación de recursos, que existe un cronograma de trabajo de realizar tratamiento cuando los condenados estuvieran en situación de obtener los beneficios. Entiende el Fiscal que no es así porque confronta con todo el proceso de ejecución y tratamiento de progresividad. El proceso diagnóstico debe iniciarse desde el ingreso del Penal. Que la evolución se obtiene con la intervención de las áreas. El objeto es ser claros en la posición de la Fiscalía fundado en la normativa vigente y lograr el diagnóstico de cada área principalmente la social y psicología. No hay nada mas objetivo que cumplir la ley. También provocará una reunión de trabajo para ser proactivo. Lo que trata de defender es la ley. Quiere escuchar a los citados para cambiar el cronograma de trabajo.

La Lic. Carla Centurión expresa: esta de acuerdo por supuesto con el Fiscal, conoce la

normativa porque enmarca el trabajo. La respuesta dada es que de acuerdo a la organización existe un cronograma para optimizar las tareas. Se sugirió en principio reacondicionar para dar cumplimiento en prioridades. Es importante el período de observación y que esta destinado a la recepción y hacer diagnóstico que indica el Fiscal para determinar programa de tratamiento. Sabe que esta en la Ley nacional y provincial. Pero como se le informó no puede darse cumplimiento en detrimento de otras tareas. Hoy hay un solo trabajador social y una sola psicóloga forense destinados a evaluar beneficios. Para optimizar se utiliza esa instancia para a su vez realizar elaborar la historia criminológica. Aclarando que además requiere de entrevista de todas las áreas, realizarse a través de una evaluación psicológica, social y médica. Hay un solo médico para todos los internos, es imposible llevar la evaluación en los extremos dados por la ley. Entiende que no esta en cumplimiento utópico de la ley por falta de profesionales. Se dio prioridad a la evaluación de beneficios, para poder dar cumplimiento general de las tareas. Una vez que tengan a toda la población podría en el mejor de los casos hacerlo en los períodos de observación.-

El Director expresa que es la coordinación de trabajo, podría evaluar una reunión para tratar de asimilar y evaluar solución. Acá el problema actual es el recurso humano y la carga laboral de los profesionales.-

El Fiscal luego expresa: que el cumplimiento de la ley no es utópico, no desconoce la limitación de recursos pero lo único objetivo para evaluar la progresividad es iniciar un diagnóstico desde el ingreso al penal. Sabe que la posición es antipática ante la abrumadora cantidad de trabajo pero hay cuestiones hasta por principios general del proceso de ejecución deben ser cumplidas. Cuando se requiere y hay una orden judicial no esta mal contestar que no se puede por limitación de recursos o porque el interno no quiere participar del área, hay posibilidad para que la orden no quede incumplida. Hay requerimientos legales que obligan a la parte acusadora a recordar la normativa vigente. Solicita que en el presente caso y por los tiempos de condena se elabore el informe requerido por el art. 13 y 13 bis de la Ley 24660 (lee el decreto del avocamiento).-

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa quien dictamina: se opone al pedido del Fiscal sobre la elaboración del plazo de 30 días, es una medida que no contempla la realidad operativa informada por el Penal. Han expuesto y explicado de manera fehaciente la existencia de un plan de trabajo y tratar de regularizar íntegramente la documentación, bajo un cronograma de prioridad por beneficios. Todo teniendo en

cuenta los recursos humanos del Penal. El Poder Judicial debe velar por la ley pero no corresponde inmiscuirse en la división de trabajo del Penal y que deben ser razonables los pedidos. Su asistido no tiene afectada la progresividad de su pena. Solicita se tenga presente lo informado por las autoridades del Penal 5 y se rechace el pedido del Fiscal.-

El Juez pregunta: cuánto tiempo podría demandar la reorganización? la Lic. Centurión expresa: que es como dijo la Defensa esta reorganización no afecta al tratamiento penitenciario. No puede determinar el tiempo, podría requerir informe sobre la cantidad ya realizada.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: ha quedado en claro el dictamen del Fiscal, pero aplicar la ley duramente cuando no cumple su fin no sirve. El solo hecho de pedir la aplicación de un artículo cuando no se ve vulnerado el fin de la ejecución que es el régimen progresivo conforme es informado, no corresponde. Acá no estamos hablando que existen para 200 internos 50 profesionales a disposición, donde podría existir una conducta omisiva, pero no es la realidad del Penal. Hay que evaluar acá si se ve afectado o no los derechos o intereses, en este caso y ha quedado que no se ve vulnerado el régimen progresivo por la falta del interno del art. 13 de la ley. Los profesionales estan trabajando sobre quienes esten pronto a beneficios. No se acredita por parte del Fiscal que se vea vulnerado la progresividad no dará la orden requerida, no tendría sentido.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- No viéndose afectación y no habiéndose acreditado tampoco, respecto a los derecho de I.A.V., NO HACER LUGAR al requerimiento del Fiscal Dr. Oscar Cid, por estar los profesionales avocados a la situación de reorganización en prioridad de beneficios.-

II.- Requerir al Penal 5 que en la medida de sus posibilidades, una vez finaliza la etapa de reorganización, procedan a elaborar los informes del art. 13 de la 24660.-

III.- Regístrese, protocolícese.-

El Fiscal expresa: que respeta pero no comparte la decisión. Queda hecho el compromiso de acercarse al gabinete. Que no habló de omisión o desobediencia a una orden.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8